

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
RESOLUCIÓN NÚM. CCC-220-2026**

RESOLUCIÓN QUE RESPONDE A LA OBSERVACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP) Y APRUEBA LA ENMIENDA AL PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL PROCEDIMIENTO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA «CONTRATACIÓN DEL PROYECTO UNIFICADO PARA EL FORTALECIMIENTO EN EL USO, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR DE SERVICIOS DE CONFIANZA Y CERTIFICACIÓN DIGITAL POR PARTE DEL INDOTEL». NOMENCLATURA INDOTEL-CCC-LPN-2026-0011.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo el día 9 de septiembre de 2026, se reunieron, previa convocatoria, los siguientes miembros del Comité de Contrataciones Públicas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), conformado para los fines de la presente resolución por: **Lic. Xavier Pimentel Cabral**, presidente del comité quien actúa en nombre y representación del presidente del Consejo Directivo **Dr. Guido Gómez Mazara**, en virtud de las facultades consignadas en la resolución núm. 001-2024 del Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL, de fecha 26 de agosto de 2024; **Dra. Mayra de Jesús Cochón**, directora administrativa (miembro); **Dra. Jarouska Cocco**, directora de planificación estratégica (miembro); y la **Licda. Claudia Rivera**, encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI) (miembro); de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 18 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas del 28 de julio de 2025 y el artículo 14 del Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto 52-26 de fecha 28 de enero de 2026.

Al inicio de la reunión, se verificó el quórum para conocer de la sesión ordinaria del día, advirtiendo que se realiza conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto 52-26, que dispone: «El quórum mínimo para iniciar las reuniones y deliberar es de al menos tres (3) miembros, siendo siempre necesaria la presencia del presidente».

Acto seguido, el presidente del Comité informó que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre la siguiente agenda:

ÚNICO: decidir sobre la aprobación —si procede— de las observaciones formuladas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) en el marco del monitoreo preventivo realizado al procedimiento de referencia núm. **INDOTEL-CCC-LPN-2026-0011**.

EL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: que, mediante resoluciones núm. CCC-189-2026 y CCC-190-2026 de fecha 22 de julio de 2026, este Comité aprobó el procedimiento de selección, designó los peritos y ordenó la convocatoria del procedimiento, nomenclatura INDOTEL-CCC-LPN-2026-0011. En

consecuencia, cumpliendo con el debido proceso administrativo que exige la normativa vigente, en fecha 4 de agosto de 2026 se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas la licitación de referencia.

CONSIDERANDO: que, en fecha 3 de junio de 2026, la Dirección General de Contrataciones Públicas en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCP), realizó la revisión del procedimiento de referencia **INDOTEL-CCC-LPN- 2026-0011**.

CONSIDERANDO: que, como resultado del referido monitoreo preventivo, la Dirección General de Contrataciones Públicas identificó determinadas oportunidades de corrección en el pliego de condiciones que rige el procedimiento, orientadas a fortalecer su claridad, coherencia y adecuación al marco normativo vigente, requiriendo al INDOTEL realizar los ajustes correspondientes dentro de los plazos establecidos en el cronograma del procedimiento.

CONSIDERANDO: que, en primer término, la DGCP observó que, si bien el numeral 11 del pliego de condiciones contempla la distribución porcentual de los pagos y los hitos asociados a estos, no establece expresamente el plazo dentro del cual la institución realizará el pago, recomendando incorporar dicha previsión conforme al numeral 13 del artículo 97 de la Ley núm. 47-25, que dispone que el pliego deberá establecer, entre sus contenidos mínimos, la forma y el plazo de pago.

CONSIDERANDO: que, asimismo, el Órgano Rector identificó una incongruencia entre la vigencia contractual prevista por un período de dos (2) años y la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento establecida por un (1) año, señalando la necesidad de armonizar ambas disposiciones, en atención a que el artículo 208 del Reglamento de Aplicación núm. 52-26 dispone que la garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato, orden de compra u orden de servicio.

CONSIDERANDO: que, de igual manera, la Dirección General de Contrataciones Públicas observó el porcentaje consignado en el numeral 11.2 del pliego para la identificación de ofertas no sustentables o temerarias, fijado en un diez por ciento (10 %) por debajo del presupuesto base o valor referencial, recomendando su adecuación al porcentaje mínimo aplicable a servicios establecido en la Resolución PNP-04-2024, indicado por el Órgano Rector en un quince por ciento (15 %) respecto del presupuesto base informado.

CONSIDERANDO: que, sobre la observación anterior el porcentaje aplicable para identificar una oferta temeraria ha sido establecido en el pliego de condiciones conforme al artículo 123 del Reglamento 52-26, Asimismo, su párrafo prevé que la DGCP elaborará los manuales, instructivos y guías correspondientes; mientras estos instrumentos no hayan sido emitidos, es responsabilidad y facultad de la entidad contratante establecer de manera previa, objetiva y transparente dicho parámetro.

CONSIDERANDO: que, la Ley núm. 47-25 establece un nuevo régimen de contratación pública, no una modificación a la Ley núm. 340-06 por lo que las disposiciones anteriores que resulten contradictorias se encuentran derogada. En esa tesitura, el **INDOTEL actúa conforme al principio de juridicidad y dentro de la habilitación expresa del Reglamento 52-26**, garantizando además que los oferentes conozcan previamente el criterio que será aplicado durante la evaluación económica.

CONSIDERANDO: que las observaciones formuladas han sido ponderadas por el INDOTEL y se consideran susceptibles de ser incorporadas al procedimiento mediante la correspondiente modificación del pliego de condiciones, sin alterar la naturaleza ni el objeto de la contratación, y con el propósito de asegurar reglas claras, coherentes y previamente conocidas por todos los potenciales oferentes.

CONSIDERANDO: que el artículo 104, párrafo II, de la Ley núm. 47-25 y el artículo 87 de su Reglamento de Aplicación núm. 52-26 contemplan la posibilidad de introducir enmiendas al pliego de condiciones dentro de los plazos correspondientes, mecanismo señalado igualmente por la DGCP para la implementación de los correctivos derivados del monitoreo preventivo.

CONSIDERANDO: que la finalidad del monitoreo preventivo es propiciar la corrección oportuna de aquellos aspectos susceptibles de mejora antes de que estos produzcan efectos dentro del procedimiento, contribuyendo con ello a preservar los principios de juridicidad, transparencia, igualdad de trato, seguridad jurídica, eficiencia y libre competencia que rigen el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: que, en virtud de lo anterior, este Comité de Contrataciones Públicas estima procedente acoger las observaciones formuladas por la Dirección General de Contrataciones Públicas al procedimiento núm. **INDOTEL-CCC-LPN-2026-0011** y, en consecuencia, disponer la modificación del pliego de condiciones mediante la correspondiente enmienda, incorporando los ajustes relativos al plazo de pago, la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y el parámetro aplicable para la identificación de ofertas no sustentables o anormalmente bajas.

CONSIDERANDO: que la adopción de los referidos correctivos permite la continuidad del procedimiento bajo condiciones que fortalecen su consistencia normativa y documental, sin que las observaciones identificadas comporten, por sí mismas, la necesidad de cancelar la contratación, al resultar susceptibles de subsanación mediante una enmienda oportunamente emitida y comunicada a todos los interesados.

CONSIDERANDO: que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional financiera, patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: que el artículo 104 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas dispone que «la institución contratante podrá realizar adendas al pliego de condiciones cuando resulte necesario adicionar condiciones o especificaciones, así como enmiendas cuando sea necesario modificar condiciones o especificaciones previamente previstas, siempre que dichas modificaciones se realicen conforme a los límites, principios y formalidades establecidos en el régimen de contratación pública».

CONSIDERANDO: que el Reglamento de Aplicación General núm. 52-26 de la Ley núm. 47-25 desarrolla las disposiciones aplicables a los procedimientos de contratación pública, por lo que las modificaciones propuestas al Pliego de Condiciones Específicas deben ser conocidas y aprobadas por el órgano competente de la institución contratante, procurando que no se altere el objeto esencial de la contratación y que se preserve la debida publicidad, participación y seguridad jurídica de los oferentes interesados.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: la Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: la Ley de Contrataciones Públicas núm. 47-25, del 28 de julio de 2025.

VISTO: el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 47-25, Decreto núm. 52-26 del 28 de enero de 2026, en sus disposiciones citadas.

VISTAS: las resoluciones núm. CCC-0189-2026 y CCC-190-2026 de fecha 22 de julio de 2026, respectivamente, emitida por el Comité de Contrataciones Públicas.

VISTA: la comunicación de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) del monitoreo preventivo que realiza el Departamento de Monitoreo del SNCP de fecha 3 de septiembre de 2026.

Por los motivos anteriormente expuestos y vistas las disposiciones contenidas en la Ley núm. 47-25, sus Reglamentos de Aplicación emitido mediante Decreto núm. 52-26, este **Comité de Contrataciones Pública del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades y por unanimidad de votos decide adoptar la siguiente resolución:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la «**ENMIENDA NÚM. 1 AL PROCEDIMIENTO INDOTEL-CCC-LPN-2026-0011**», correspondiente a la Licitación Pública Nacional para la «contratación del Proyecto Unificado para el Fortalecimiento en el Uso, Vigilancia y Control del Sector de Servicios de Confianza y Certificación Digital por parte del INDOTEL». Nomenclatura INDOTEL-CCC-LPN-2026-0011, conforme a las recomendaciones formuladas por Dirección General de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: ORDENAR que la «**ENMIENDA NÚM. 1 AL PROCEDIMIENTO INDOTEL-CCC-LPN-2026-0011**» forme parte integral del Pliego de Condiciones Específicas y del expediente administrativo del procedimiento, prevaleciendo sus disposiciones respecto de los aspectos expresamente modificados.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección de Licitaciones y Contratos Públicos del INDOTEL a realizar las publicaciones, comunicaciones y actuaciones administrativas correspondientes, conforme a la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, su Reglamento de Aplicación núm. 52-26 y demás normativa aplicable.

CUARTO: ESTABLECER que esta resolución y los actos consecuentes del procedimiento sean publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y en el portal del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Contrataciones Públicas del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**.

Firmado por los miembros presentes:

Xavier Pimentel Cabral

Presidente del Comité de Contrataciones Públicas
en representación del **Dr. Guido Gómez Mazara**

Jarouska Cocco

Miembro
Comité de Contrataciones Públicas

Mayra de Jesús Cochón

Miembro
Comité de Contrataciones Públicas

Claudia Rivera

Miembro
Comité de Contrataciones Públicas